

En relación con el expediente denominado **"SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE COMISIONES OBRERAS UNIÓN REGIONAL DE CANTABRIA. Proyecto de implantación de medidas de la estrategia de lucha contra el Cambio Climático y de la Estrategia cántabra de Economía Circular y Bioeconomía"**.

Resultando que la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático con fecha 14 de agosto de 2026 propone la concesión de la subvención nominativa a favor de COMISIONES OBRERAS UNIÓN REGIONAL DE CANTABRIA e indica los requisitos y las condiciones que han de regir la misma.

Considerando que **COMISIONES OBRERAS UNIÓN REGIONAL DE CANTABRIA** ha acreditado que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual ha aportado declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y constando en el expediente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Agencia Cántabra de Administración Tributaria y no tiene pendiente resoluciones de reintegro de subvenciones,

Considerando que de acuerdo con lo previsto en el artículo 143.d) de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, las subvenciones nominativas no están sujetas a fiscalización previa.

Considerando la competencia establecida en el artículo 9.2.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y según lo dispuesto en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las mencionadas Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y Ley de Cantabria 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026,

RESUELVO

1. - **Conceder** una subvención nominativa por un importe total de **CUARENTA MIL EUROS (40.000 €)** a **COMISIONES OBRERAS UNIÓN REGIONAL DE CANTABRIA (G39081898)**, para actividades encaminadas a impulsar la Implantación de medidas de la Estrategia de lucha contra el Cambio Climático y de la Estrategia cántabra de Economía Circular y Bioeconomía (EcBEC) en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y 31 de diciembre de 2026, comprendiendo lo señalado a continuación:

- a. **Asesoría medioambiental en el ámbito laboral vinculada a la implantación de medidas en el marco de la EcBEC y de la Estrategia de lucha contra el cambio climático.** Formar y asesorar a la representación sindical para determinar los niveles de sostenibilidad en los que se encuentran sus empresas, y conocer las oportunidades empresariales ligadas con el desarrollo sostenible conforme a las metas y objetivos establecidos en la EcBEC. Por otra parte, se realizará asesoramiento sobre temas puntuales vinculados a la implantación de medidas de lucha contra el cambio climático Estrategia y que se desarrollen dentro de la actividad productiva con el fin de transformarse y convertirse en empresas sostenibles.

- b. **Campaña de sensibilización en materia medioambiental vinculadas a las Estrategia contra el Cambio Climático y de la Economía Circular y Bioeconomía.** Se difundirá en redes sociales y la web de CCOO de Cantabria y se materializará a través de:
- Creación y publicación de banners conmemorativos relacionados con las metas de la Estrategia contra el Cambio Climático y de la Economía Circular y Bioeconomía.
 - Diseño y producción de materiales de sensibilización en los que se publiciten ambas Estrategias.
- c. **Elaboración de una Guía digital sobre la acción sindical en materia de movilidad sostenible al trabajo y su vinculación con las acciones de la estrategia de lucha contra el Cambio climático.** El objetivo de esta guía será informar a las empresas sobre las posibles medidas que favorezcan la movilidad sostenible, su importancia y los beneficios de su implantación conforme a la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible y al cumplimiento de las metas de la Estrategia de lucha contra el Cambio Climático.
- d. **V Foro Ambiental, enfocado en la Estrategia contra el Cambio Climático y/o de la EcBEC,** con el objetivo de poner en valor las buenas prácticas ambientales de al menos 10 empresas de Cantabria en cumplimiento de los objetivos y metas de estas Estrategias y dar a conocer los procesos productivos de las empresas seleccionadas, como ejemplos de buenas prácticas ambientales en materia de mitigación y/o o adaptación cambio climático y/o economía circular y bioeconomía.
- El objetivo general de esta actividad será, por un lado, mostrar las medidas ambientales que han implementado las empresas para contribuir a la consecución de los objetivos y acciones de la Estrategia contra el Cambio Climático y metas de la EcBEC, y, por otro lado, crear un espacio de puesta en común de todas las empresas seleccionadas. Para ello se celebrará un **foro**, en la línea de los años anteriores, el que participarán las personas representantes de las empresas o instituciones visitadas en una mesa redonda, con la participación de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

2. - **Autorizar y disponer** un gasto por importe de **CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €)** a favor de la **COMISIONES OBRERAS UNIÓN REGIONAL DE CANTABRIA (G39081898)**, correspondiente a esta subvención nominativa.

El citado gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria **04.03.456B.481.03** de la Ley de Cantabria 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

3.- Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, someter la presente subvención nominativa a los siguientes términos y **CONDICIONES**:

PRIMERO. - Gastos subvencionables

1.1. Requisitos generales y gastos corrientes

Con carácter general, se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan indudablemente a la naturaleza de la actividad, sean estrictamente necesarios, se ejecuten en el plazo establecido y se paguen antes de que finalice el periodo de justificación (conforme al artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria). El coste de adquisición de estos gastos no podrá superar, en ningún caso, el valor de mercado.

Serán subvencionables los gastos de naturaleza corriente en los que incurra **CCOO** entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, siempre que estén estrictamente relacionados con las actividades de la propuesta y el concepto de la subvención. Estos conceptos incluyen:

- Gastos de personal, materiales y servicios externos contratados, con los límites establecido en la Ley de subvenciones.
- Alquileres de oficinas, aulas u otros inmuebles donde se desarrollen las actividades subvencionadas.
- Dietas y gastos de desplazamiento necesarios para el desarrollo de las actuaciones subvencionadas.

Los costes de personal se calcularán en función del salario bruto real más las contribuciones sociales obligatorias, excluyendo el IRPF y se imputarán de acuerdo con el tiempo real dedicado a la realización de las actuaciones objeto de la subvención, el cual deberá ser declarado por el representante legal de la entidad en la forma establecida en las condiciones de la presente ayuda.

Para la determinación del coste/hora de los gastos de personal se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Coste/hora} = (\text{salario bruto} + \text{costes SS}) / (\text{horas anuales por convenio o contrato})$$

En ningún caso se subvencionarán los gastos de inversiones de infraestructura, equipamiento, materiales no fungibles, y en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

No serán considerados gastos subvencionables aquellos que correspondan con actuaciones realizadas en ejecución del objeto de la subvención que no cuenten con la adecuada publicidad del carácter público de su financiación por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

1.2 Gastos complementarios y/o indirectos

A los efectos de la presente subvención, tendrán la consideración de gastos complementarios aquellos gastos generales y costes indirectos en que incurra la entidad beneficiaria, vinculados a su funcionamiento ordinario, que contribuyan de forma proporcional a la ejecución de las actividades subvencionadas, aun cuando no puedan imputarse de manera directa a una actuación específica.

La imputación, límites y justificación de dichos gastos se regirán por las siguientes disposiciones:

a) Gastos generales fijos del beneficiario

Se considerarán gastos generales fijos aquellos asociados a la estructura y funcionamiento de la entidad beneficiaria que contribuyan a la ejecución de las actividades subvencionadas.

El importe máximo imputable por este concepto no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del total de los gastos directos subvencionables efectivamente ejecutados y admitidos en el proceso de justificación. Estos gastos deberán ser acreditados mediante justificación documental individualizada.

Dentro de esta categoría se podrán incluir, entre otros, los siguientes conceptos:

- Arrendamientos de oficinas, primas de seguros y cuotas de pertenencia a asociaciones nacionales e internacionales relacionadas con el objeto de la subvención.
- Gastos de personal administrativo y personal indirecto destinados a la gestión de la entidad.
- Gastos de servicios profesionales externos, tales como asesoría jurídica, gestoría, auditoría u otros análogos, vinculados a las actuaciones subvencionadas.

- Gastos de marketing, publicidad, mantenimiento de la página web y material de oficina.

b) Gastos indirectos de funcionamiento

Se entenderán por gastos indirectos aquellos derivados de suministros y servicios generales no especializados necesarios para el funcionamiento ordinario de la entidad, tales como agua, electricidad, mensajería, telefonía, vigilancia, limpieza y otros de naturaleza análoga.

El importe máximo imputable por este concepto no podrá exceder del dos por ciento (2 %) del total de los gastos directos subvencionables admitidos.

Los gastos indirectos quedarán exceptuados de la obligación de justificación documental individualizada, debiendo acreditarse mediante declaración responsable suscrita por la persona representante legal de la entidad beneficiaria, en la que se identifiquen los tipos de gastos incluidos, así como los importes y porcentajes de imputación.

1.3 Normas de aplicación conjunta

Cuando concurren gastos generales y gastos indirectos, su aplicación se ajustará a las siguientes reglas:

- Ambos conceptos se calcularán de forma autónoma e independiente, tomando como base común el total de los gastos directos subvencionables efectivamente admitidos.
- Los porcentajes señalados (25 % y 2 %) tendrán en todo caso la consideración de límites máximos de imputación, sin que generen derecho automático a su percepción íntegra.
- No procederá la aplicación de cálculos sucesivos o encadenados entre ambos conceptos, ni la inclusión de unos dentro de otros, manteniendo su naturaleza diferenciada.
- La suma de los importes imputados por gastos generales y gastos indirectos no podrá exceder de los límites máximos establecidos individualmente para cada categoría.
- En caso de que, tras la comprobación administrativa, el importe de los gastos directos admitidos resulte inferior al inicialmente previsto, los límites aplicables se recalcularán automáticamente de forma proporcional sobre la nueva base.
- La imputación de estos gastos quedará en todo caso condicionada al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, vinculación, proporcionalidad y justificación establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

SEGUNDO. – Subcontratación

El beneficiario podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las actuaciones subvencionadas hasta un máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada, de conformidad con el régimen establecido en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Cuando la subcontratación supere el 20% de la subvención, se requerirá la formalización de contrato por escrito. No se permitirá el fraccionamiento de contratos para eludir estos requisitos.

La entidad beneficiaria será responsable ante la Administración de la correcta ejecución de la actividad, debiendo garantizar que los gastos se ajustan a los límites subvencionables y que los terceros colaboran en las tareas de control.

El beneficiario no podrá subcontratar ninguna actividad con empresas o personas vinculadas a la propia asociación (miembros de la junta directiva, fundadores o empresas de sus familiares directos) a menos que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- Contar con autorización expresa previa del órgano concedente de la subvención
- Que el importe de la subcontratación no exceda del coste marginal de la actividad.
- Que las condiciones de contratación se realicen a precios de mercado.

Asimismo, cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor conforme a la normativa de contratación pública, la entidad beneficiaria deberá solicitar, al menos, tres ofertas de distintos proveedores. La elección deberá justificarse expresamente cuando no recaiga en la oferta económicamente más ventajosa.

TERCERO. – Compatibilidad de las ayudas

La presente subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe conjunto de las ayudas percibidas no podrá superar, en ningún caso, el coste total de la actividad subvencionada. En caso de producirse exceso de financiación, se procederá a la correspondiente minoración de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, de conformidad con la normativa aplicable.

La entidad beneficiaria estará obligada a comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como tenga conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

CUARTO. – Pago de la subvención

El pago de la subvención se realizará en un único abono, con posterioridad a su concesión, sin que sea necesaria la justificación previa ni la constitución de garantías.

No podrá efectuarse dicho pago en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

Asimismo, no procederá el pago mientras la entidad beneficiaria no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o respecto de cualquier otro ingreso de Derecho público, ni cuando exista resolución firme de procedencia de reintegro de subvenciones, en tanto no se haya satisfecho o garantizado la deuda en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La aceptación de estas condiciones implicará la autorización expresa de la entidad beneficiaria para que la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente pueda comprobar de forma directa, mediante sistemas de interoperabilidad, el cumplimiento de dichas obligaciones.

En caso de que, como resultado de las verificaciones efectuadas, se constate el incumplimiento de los requisitos anteriores, se requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez días, proceda a su regularización, con indicación expresa de que, de no hacerlo, perderá el derecho al cobro de la subvención, previa la correspondiente resolución administrativa.

QUINTO. – Obligaciones del beneficiario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, así como las previstas en la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, la entidad beneficiaria de la subvención, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada normativa y en particular:

- Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, descritas anteriormente.
- Justificar la realización de las actividades que se determinan en la presente resolución de concesión.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente. La entidad beneficiaria estará obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por los órganos de control financiero tanto nacionales como comunitarios y de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- Comunicar a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Acreditar con anterioridad a dictarse propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos le sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Acreditar con anterioridad a dictarse propuesta de resolución de concesión estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

SEXTO. – Publicidad de la subvención

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la entidad beneficiaria deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas.

A tal efecto, deberá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- Incluir la participación de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en todos los soportes de comunicación relacionados con la actuación (publicaciones, carteles, memorias, folletos, medios digitales, etc.).
- Incorporar la imagen institucional de dicha Consejería en materiales impresos, electrónicos o audiovisuales, o realizar menciones equivalentes en medios de comunicación.

Asimismo, la entidad beneficiaria facilitará a la Consejería información sobre los actos o actividades realizados en el marco de la subvención, a efectos de su posible participación o difusión.

Incumplimiento de las obligaciones de publicidad

El incumplimiento de las obligaciones de publicidad dará lugar, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro, a las siguientes consecuencias en función de su gravedad:

- **Incumplimiento leve** (deficiencias formales o puntuales en los logos, subsanables):
 - Minoración del **2%** de la subvención concedida.
- **Incumplimiento moderado** (ausencia parcial de publicidad en algunas actuaciones, no incluir el texto completo de "**Actividad subvencionada por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente**"):
 - Minoración del **5%** de la subvención concedida
- **Incumplimiento grave** (falta total de publicidad o incumplimiento reiterado):
 - Minoración del **10%** de la subvención, pudiendo acordarse además el **reintegro parcial o total** de la actuación no publicitada, conforme a la normativa aplicable.

SÉPTIMO. – Plazo y forma de justificación de la ayuda

7.1 Plazo y contenido de la justificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la normativa aplicable, la justificación de la subvención deberá presentarse ante la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático como fecha límite el **31 de marzo de 2027**.

La justificación adoptará la forma de **cuenta justificativa simplificada**, prevista en el artículo 75 del **Real Decreto 887/2006, de 21 de junio**, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y deberá contener la siguiente documentación:

- a) Una **memoria de actuación justificativa**, debidamente firmada por representante de la entidad, en formato digital, del cumplimiento del objeto y las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y de cualquier otro documento o publicación que pudiera resultar de la realización de las actuaciones o servir para evaluar el éxito del mismo. Debiendo contener necesariamente:
1. Número de consultas atendidas, documentación, contenido y desarrollo del asesoramiento proporcionado a los trabajadores y trabajadoras, representantes sindicales y a la estructura sindical y su vinculación con las metas y acciones de la Estrategia de lucha contra el Cambio Climático y/o de la EcBEC, con indicación del asunto objeto del asesoramiento.
 2. Indicación de los medios o plataformas de difusión de la campaña de sensibilización en relación con la Estrategia de lucha contra el Cambio Climático y/o de la EcBEC que se difunde en redes sociales y la web de CCOO de Cantabria. Para valorar los resultados, se remitirá las fechas relevantes en las que se ha llevado a cabo la difusión y el alcance obtenido contabilizando el número de usuarios que interactúan con el perfil de CCOO Cantabria y los enlaces.
 3. Justificación de la Guía digital sobre la acción sindical en materia de movilidad sostenible al trabajo realizada conforme a la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible y vinculación con la implantación de alguna de las metas de la Estrategia de lucha contra el Cambio Climático y/o de la EcBEC.
 4. Un documento justificativo-resumen final recopilatorio del V Foro Ambiental enfocado la difusión de objetivos y metas de la Estrategia de lucha contra el Cambio Climático y/o de la EcBEC, en el que se indiquen participantes, temáticas concretas analizadas, fechas de celebración, resultados y conclusiones obtenidas.

b) **Memoria económica** justificativa del coste de las actividades que contendrá:

1. Relación clasificada de los gastos de las actividades objeto de la subvención, con identificación del acreedor (nombre y N.I.F.) y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, incluyendo los gastos correspondientes a nóminas y cotizaciones a la Seguridad Social. Asimismo, se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado.
2. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. La justificación de los gastos de personal se acreditará mediante la presentación de las correspondientes nóminas y de los justificantes de su pago y del ingreso de las cotizaciones ante la Seguridad Social. El importe total deberá ser igual o superior a la cantidad concedida.
3. En el supuesto de imputar costes de personal debe añadirse:
 - Declaración responsable del representante de la entidad en la que conste la vinculación del trabajador a la actuación subvencionada con indicación de sus funciones y el tiempo de dedicación a las actuaciones objeto de subvención.
 - Declaración responsable del representante legal de la entidad con las horas de trabajo que se han dedicado al proyecto por cada uno de los trabajos imputados.
 - En el caso de imputar gastos correspondientes a nóminas será necesario presentar el correspondiente modelo 190 "Resumen Anual" acompañado de la relación de preceptores.
4. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En caso de no haberse recibido ningún tipo de ayuda o subvención con idéntico objeto, declaración de dicha circunstancia.
5. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

7.2 A esta cuenta justificativa se acompañará, asimismo, a efectos de justificación de la presente subvención, una declaración del responsable de la entidad de la veracidad de los documentos que presenta por vía electrónica, además del compromiso de guarda y custodia de la documentación justificativa original, durante un periodo no inferior a 5 años, y aportación de la misma, caso de ser requerida por el órgano gestor para su revisión.

7.3 Una vez recibida dicha documentación el órgano concedente comprobará, a través de técnica de muestreo aleatorio un porcentaje mínimo del 40% de los gastos detallados por la entidad beneficiaria, debiendo ser recabados los justificantes originales de los gastos e inversiones correspondientes. Una vez realizadas dichas comprobaciones se devolverán los referidos originales a la entidad beneficiaria, debiendo obrar en el expediente copia de los mismos. En el caso de que tras la recepción y comprobación de los documentos requeridos a través de técnicas de muestro se apreciase alguna anomalía en la justificación, el órgano concedente deberá proceder a la exigencia de la totalidad de los justificantes de los gastos detallados por la entidad beneficiaria, a efectos de la necesaria comprobación.

7.4 El órgano gestor de la ayuda, en el caso de tener dudas sobre la justificación presentada, podrá requerir a CCOO cualquier otra documentación justificativa complementaria que estime oportuna.

OCTAVO. – Modificación, revocación y reintegro, y régimen sancionador.

8.1 Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Dará lugar necesariamente a la modificación de la resolución de concesión la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales que supongan que el importe total subvencionado rebase el coste de las actuaciones para las que se concede la presente ayuda, debiendo en tal supuesto resolverse la devolución por el beneficiario del exceso percibido sobre el coste subvencionable.

8.2 Con carácter excepcional y previa solicitud, el órgano concedente de la subvención podrá ampliar el plazo de ejecución de las actuaciones por el tiempo solicitado siempre que la necesidad de dicha ampliación se encuentre lo suficientemente motivada y no sea por causas imputables a la entidad beneficiaria y por el tiempo estrictamente necesario. Asimismo, con carácter excepcional y previa solicitud, el órgano concedente de la aportación podrá ampliar el plazo presentación de la justificación, siempre que no exceda de la mitad del mismo y que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

8.3 En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución o se incurra en alguna de las causas de revocación y reintegro de las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria será de aplicación el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la eventual aplicación del régimen sancionador que fuere procedente. En concreto a efectos de la presente ayuda, en el caso de que la documentación justificativa presentada acredite que la justificación no alcanza el 100% de la subvención otorgada, procederá el inicio de expediente de revocación parcial de la subvención concedida, y de reintegro parcial del importe abonado en exceso sobre lo justificado.

8.4 Será igualmente de aplicación lo previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, si concurren los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

NOVENO. – Normativa aplicable.

En todo lo no previsto anteriormente, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, al amparo del artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cúmplase la anterior Resolución y notifíquese en forma a: Secretaría General de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático, Intervención General e Interesado.

Santander, a la fecha de firma electrónica

EL CONSEJERO DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Roberto Media Sainz